

Extracto de Acta No.509 de Junta Directiva Extraordinaria.

**REUNION DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA  
ACTA 509**

**FECHA:** 08 de Julio de 2011  
**HORA:** 10:00 A.M a 11:15 A.M.

**ASISTENTES:** PRINCIPALES:  
**JUAN CARLOS NARIÑO**  
Por el Departamento del Meta  
**RODRIGO PATIÑO PASTRANA**  
Por el Departamento del Meta  
**ANTONIO JOSE SERRANO**  
Por el Fondo Pasivo Pensional.

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo las 10:00 A.M. del día 08 del mes de Julio de 2.011, se reunieron por convocatoria efectuada por la Gerencia en las oficinas principales de la sociedad Centrales de Transportes S.A., ubicada en la calle 30 Norte No. 2AN-29 Piso 2º oficina 312, los miembros de Junta Directiva mencionados anteriormente, previa citación remitida el día 29 del mes de Junio de 2.011, conforme a lo ordenado por los Estatutos Sociales, sin embargo por unanimidad los miembros de la Junta Directiva de Centrales de Transportes S.A., decidieron trasladar las deliberaciones al Club de Ejecutivos, ubicado en la Avenida 4 Norte No.26 D N 65 de la Ciudad de Cali.

Por parte de Centrales de Transportes S.A., asistió el Gerente General – Dr. James Mosquera Muñoz y el Asesor jurídico Dr. Ernesto Arango Botero, y como asesor jurídico de la Junta Directiva el Dr. Giovanni Gutiérrez Sánchez.

Instalada la sesión, el señor Gerente pone a consideración de la Junta Directiva la siguiente agenda:

**ORDEN DEL DIA**

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección Presidente y Secretario.
4. Lectura y aprobación Acta de Junta Directiva #508 del 17 de Junio de 2011.
5. Informe de la Gerencia, en torno al estado de la implementación del proceso de adaptación institucional de la Compañía.
6. Presentación de la proposición para adoptar, incorporar y poner en vigencia, el Reglamento de Contratación de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., derivado de la implementación del proceso de adaptación institucional.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guardo equipaje y



7. Presentación de la proposición para adoptar, incorporar y poner en vigencia, la Estructura Orgánica para la empresa Centrales de Transportes S.A.
8. Presentación de la proposición para adoptar, incorporar y poner en vigencia, la Planta General de Cargos y los correspondientes niveles salariales, para la empresa CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.
9. Proposición para la aprobación en la sesión del acta de la Junta.

En consecuencia, los miembros de Junta Directiva aprueban el Orden del día por unanimidad.

### **DESARROLLO DE LA SESION**

#### **PUNTO PRIMERO: LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.**

El Dr. Mosquera hace el llamado a lista, y expresa que existe el quórum para deliberar y tomar decisiones.

#### **PUNTO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.**

El Dr. Mosquera, somete a consideración de los miembros presentes el Orden del día, los miembros de Junta Directiva aprueban el Orden del día por unanimidad.

#### **PUNTO TERCERO: ELECCION PRESIDENTE Y SECRETARIO.**

Los miembros de Junta Directiva designan por unanimidad al Dr. Juan Carlos Nariño, como Presidente y al Dr. James Mosquera Muñoz como Secretario.

#### **PUNTO CUARTO: LECTURA Y APROBACION ACTA DE JUNTA DIRECTIVA #508 DEL 17 DE JUNIO DE 2011.**

...

#### **PUNTO QUINTO: INFORME DE LA GERENCIA, EN TORNO AL ESTADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADAPTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMPAÑÍA.**

...

#### **PUNTO SEXTO: PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PARA ADOPTAR, INCORPORAR Y PONER EN VIGENCIA, EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., DERIVADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADAPTACIÓN INSTITUCIONAL.**



Código Número:  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipo y



...” El Dr. Nariño pone a consideración de la Junta Directiva el acuerdo #001 DE 2.011 por el cual se adopta el REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., como lo ordenan los estatutos y la Ley 489 de 1.998.

*ACUERDO No. 001 de 2.011*

**Por el cual se adopta el REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Asamblea General de Accionistas, en sesión extraordinaria de fecha Junio 10 de 2.011, aprobó la reforma estatutaria mediante la cual se adoptaron las modificaciones estructurales de la compañía, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 464 del Código de Comercio.
2. Que el Art. 464 del Código de Comercio, establece que cuando los aportes estatales sean del 90% o más del capital social, las Sociedad de Economía Mixta, se someterán a las disposiciones previstas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado – EICE.
3. Que la adopción de las disposiciones previstas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en los eventos indicados, no obligan a la sociedad a transformarse en este tipo de entidad descentralizada.
4. Que no obstante, la adopción de las disposiciones propias de las EICE, obligan a las sociedades de Economía Mixta, a dar cumplimiento al régimen de contratación Estatal.
5. Por su parte el Art. 97 de la ley 489 de 1.998, establece que las Sociedades de Economía Mixta, con capital público superior al cincuenta por ciento (50%) se les



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



aplicará en lo pertinente el régimen propio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

6. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. como sociedad de economía mixta, cuyo capital se encuentra integrado por accionistas que detentan la calidad de entidades de derecho público, en proporción superior al 90%, pertenece conforme a los términos del Art. 38 de la Ley 489/98, a la Rama Ejecutiva del Poder Público, en el sector descentralizado por servicios.
7. Que conforme a su estructura societaria y la definición consagrada en el Art. 5 del Decreto 2762 de 2.001, la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., presta un servicio público, regulado y vigilado por el Estado, que debe competir con el sector privado, en la ejecución de su objeto social, con otros operadores a nivel nacional.
8. Que por su parte el Art. 14 de la Ley 1150 de 2007, al regular el régimen contractual de las Empresas Industriales del Estado y de las sociedades de Economía Mixta, estableció: *"...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".*
9. Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., desarrolla su actividad dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 17 de la ley 105 de 1993, al establecer el valor y reajuste de la tasa de uso; como organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de Terminales de Transportes. En igual forma CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. se encuentra sometida, en virtud del servicio que se presta, a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
10. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 preceptúa que las entidades estatales que por *disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función*



4  
D. 75

*administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

11. *Que CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., dado su objeto social, su actividad comercial y de servicios, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007.*

12. *Dado su régimen excepcional derivado de su actividad, le son aplicables, en material contractual, la regulación legal y reglamentaria de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.*

Que en virtud de la regulación legal aplicable al régimen contractual de la sociedad, le es permitido adoptar su propio REGLAMENTO DE CONTRATACION, en aras de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. dispone ADOPTAR el siguiente REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN:

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Adóptese el Reglamento de contratación de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., en los términos y condiciones a que se contrae el siguiente texto.

**TITULO I  
DEL REGLAMENTO DE CONTRATACION  
CAPÍTULO I  
OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**



Código Número  
1113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



**Art. 1-. Objetivo:** El objetivo del presente reglamento es regular las relaciones contractuales de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. con todas las personas y entidades públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública, en ejercicio del derecho privado.

**Art. 2-. Alcance:** El presente reglamento contiene los procedimientos, autorizaciones y condiciones bajo las cuales se deberá adelantar la contratación de los

bienes y servicios requeridos por la Empresa, para el funcionamiento administrativo y operativo, el desarrollo de los negocios propios de su *actividad económica y comercial*.

Durante todo proceso de contratación, en ejercicio de las atribuciones y requisitos contenidos en el presente REGLAMENTO, los funcionarios de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., deberán garantizar el cumplimiento de los fines de la Entidad, la aplicación de los principios de la función pública y su conjugación armónica con las normas de derecho privado.

## CAPITULO II MARCO LEGAL Y APLICABILIDAD

**Art. 3.- Marco legal:** Todos los contratos que celebre la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se regirán por las reglas, procedimientos y bajos los requisitos establecidos en el presente Reglamento; En todo momento se aplicarán para su interpretación, regulación y solución de conflictos entre leyes, las normas del derecho privado, así como por las disposiciones especiales que les sean aplicables en razón de su objeto social.

**Art. 4.- Ausencia normativa:** Todos los eventos de ausencia de norma aplicable, duda en la interpretación de las cláusulas contractuales, o en los términos aplicables al evento en concreto, se acudirá en primer término, al Estatuto de Contratación Estatal y a su normatividad reglamentaria.

**Art. 5.- Derogación automática de procedimientos de este reglamento:** En los procesos de contratación con organismos multilaterales de crédito; en los contratos celebrados con personas o entidades de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales Entidades.

**Art. 6.- No aplicación:** El presente reglamento no es aplicable a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, leyes marcos de contratación, o reglamentos estatales imperativos, tales como los contratos de trabajo, de empréstito y de servicios públicos domiciliarios.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



## CAPÍTULO III

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

18 AGO 2011

**Art. 7.-** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores, durante todo su proceso contractual:

**IGUALDAD:** Busca que todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.

**MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la Constitución y la Ley.

**EFICACIA:** Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento.

**ECONOMÍA:** Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para las partes.

**CELERIDAD:** En todos los trámites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.

**IMPARCIALIDAD:** En virtud de este principio, los funcionarios deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, de manera objetiva.

**PUBLICIDAD:** Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Sociedad. Para el efecto la Sociedad tiene a disposición la página web: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com).

**TRANSPARENCIA:** Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

**RESPONSABILIDAD:** Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



**BUENA FE:** Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe garantiza que tanto durante la etapa precontractual, como durante la etapa contractual, perfeccionamiento del contrato, ejecución y liquidación, se velará por el respeto de los derechos e intereses de la otra parte.

**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro. Si una de las partes se enriquece a costa de la otra, y su patrimonio aumenta y correlativamente el patrimonio de la otra parte disminuye, el equilibrio entre las partes se rompe y debe restablecerse.

**RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Es la capacidad de respuesta que tiene la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 8.- Normas aplicables a los contratos:** De conformidad con lo reglado por el Art. 14 de la Ley 1150 de 2007, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos, dentro de los marcos y directrices trazados por los Estatutos de la Sociedad; los principios consagrados en las normas de derecho privado y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

**Art. 9.- Contratos, acuerdos y convenios:** Dentro de su proceso de contratación, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales; entidades de derecho público y privado; organismos e instituciones sin ánimo de lucro; agremiaciones, asociaciones y comités gremiales o intergremiales. Podrá celebrar contratos dentro del territorio aduanero de la República de Colombia y con todos los tipos de personas y organismos antes indicados, de carácter extranjero o internacional.

**Art. 10.- Forma del contrato:** Todo contrato que celebre la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se entiende inmerso en el proceso formal y escrito. El formalismo de la escritura podrá estar significado en procesos electrónicos, conforme a la regulación legal de la Ley 527 de 1.999. En todo caso, bajo los términos de la



Código Número:  
3113-01  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y





contratación electrónica, se deberá proveer de los mecanismos necesarios para garantizar el registro de la información comercial y contractual.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa del formalismo de escrituración, los contratos que deba celebrar la empresa, para atender las necesidades ocasionales o eventuales, de ocurrencia esporádica y que no ameriten o permitan proceso precontractual alguno, cuando su cuantía no exceda de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV), para los cuales podrá prescindirse de los requisitos plenos, de las pólizas de garantía, y demás requisitos exigidos en el presente reglamento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En igual forma se encuentran excluidos del proceso formal, todos los contratos, operaciones o negociaciones que deba celebrar la empresa para su normal, habitual o constante operación.

## CAPITULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

**Art. 11.- Competencia y delegación para contratar:** El Gerente General de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., como director y ejecutor de las políticas económicas y empresariales, establecidas en los estatutos, será competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento, sin perjuicio del derecho de delegación que consagra el mismo estatuto contractual societario. El Gerente General de la sociedad, podrá reasumir en cualquier momento del proceso contractual, las funciones delegadas.

**PARÁGRAFO.-** Toda operación que implique la adquisición o enajenación de bienes inmuebles de la sociedad, deberá estar precedida por las autorizaciones e instrucciones de la Junta Directiva.

**Art. 12.- Plan de compras:** Dando cumplimiento a las regulaciones imperativas contenidas en la Ley 598 de 2000 y el Decreto Reglamentario 3512 de 2003, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. contará con un plan de compras, que incorporará para los períodos y tiempos establecidos por la ley general de presupuesto, la planeación de las necesidades de adquisiciones de bienes y servicios.

**Art. 13.- Actuación de la Entidad:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., en ejercicio de su objeto social, podrá actuar como contratante o como contratista.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y





2844  
18 AGO 2011

**Art. 14.- Fuentes de información:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. dentro de su proceso de contratación, podrá utilizar como fuentes de información, registro y calificación de proveedores, los registros de las Cámaras de Comercio, listados o guías de proveedores y contratistas, catálogos de precios; podrá igualmente efectuar invitaciones verbales o telefónicas; precalificar proponentes o acudir a cualquier entidad pública o instituciones gremiales reconocidas en el mercado.

En garantía de cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 12 de la ley 1150 de 2.007, modificado por el Art. 32 de la Ley 1450 de 2.011, y las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten, la empresa dentro de su proceso contractual propenderá por establecer del mercado, las Mipymes que puedan ser invitadas o convocadas en forma preferencial en el proceso de contratación, contando para ello, con la información que deberá suministrar las Cámaras de Comercio.

Para efectos de consulta de precios o condiciones de mercado, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. deberá consultar el registro único de precios de referencia (RUPR – SICE) establecido en la ley 598 de 2000 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

**Art. 15.- Comité de Contratación y Compras:** Es un órgano interno de asesoría, consulta y decisión para los procesos contractuales que adelanta la Entidad, adscrito a la Gerencia General, cuya finalidad es garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos en los estatutos y en el presente reglamento.

Al Comité de Contratación y Compras, podrá asistir con voz pero sin voto, el Jefe de Control Interno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El comité de Contratación y Compras estará integrado así:

- Por el Gerente General, quien lo presidirá;
- Subgerencia administrativa y financiera;
  - Subgerencia operativa.

**PAGRAFO SEGUNDO:** El comité de Contratación y Compras, elaborará un libro de actas de comité, que deberá ser foliado y rubricado en su extremo superior derecho, por cada uno de sus miembros. Ante el agotamiento del espacio útil del libro, se deberá levantar acta de constancia, que hará parte del mismo, confeccionando un nuevo volumen con las mismas condiciones, rubricado por los miembros del comité que se encuentren ejerciendo el cargo en cada momento.



Código Número  
3113-3  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicio  
de guarda equipaje y



10

100 12 844  
18 AGO 2011

**Art. 16.- NIVELES DE DECISIÓN:** Sin perjuicio de las operaciones que impliquen adquisición o enajenación de bienes inmuebles, que estarán precedidas por autorización e instrucción de la Junta Directiva, se establecen los niveles de decisión en los procesos de contratación en el siguiente orden:

Nivel Gerencial: Estarán a cargo de la Gerencia, todos los procesos de contratación que correspondan al nivel de contratación con una sola oferta;

Nivel Comité de Contratación: Estarán a cargo del Comité de Contratación y Compras, todos los procesos de contratación que correspondan al nivel de contratación Solicitud privada de oferta.

Nivel Junta Directiva: Estarán a cargo de la Junta Directiva, las autorizaciones e instrucciones a la Gerencia, para adelantar todos los procesos de contratación que correspondan al nivel de contratación, solicitud pública de oferta.

**Art. 17.- Delegación:** El Gerente General, en ejercicio de las facultades consagradas por el Art. 5 del presente Reglamento, podrá delegar en las subgerencias, en la jefatura y coordinaciones correspondientes, los procesos de contratación que se encuentran asignados a su competencia, conforme a las voces del Artículo anterior.

No obstante la delegación, la responsabilidad administrativa en el proceso de contratación, estará a cargo de la Gerencia General.

**Art. 18.- Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones aplicables a la contratación:** En los procesos contractuales que adelante CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, subroguen o deroguen.



Código Número  
3113-3  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y

## TÍTULO II DE LOS CONTRATOS EN PARTICULAR CAPITULO I DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

**Art. 19.- Venta de bienes:** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social; igualmente podrá vender aquellos bienes, equipos e instrumentos, que



hayan sido declarados obsoletos, insuficientes o que dada la implementación tecnológica, no sean aplicables a los procesos comerciales, industriales o de servicios ejecutados por la empresa.

Para el efecto se agotará el procedimiento que establezca el comité de contratación y compras de la compañía, que será convocado para el efecto, y se dará cumplimiento a los requisitos y métodos establecidos por el Decreto 4444 de 2.008. No obstante el proceso de publicación se adelantará en la página Web de la compañía: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com)

**PARÁGRAFO:** La enajenación de bienes inmuebles, requiere la aprobación antecedente de la Junta Directiva, que deberá estar soportada en avalúo comercial previamente elaborado por entidad legalmente autorizada.

**Art. 20.- De la venta de bienes obsoletos:** La enajenación de bienes declarados obsoletos, insuficientes o que dada la implementación tecnológica, no sean aplicables a los procesos comerciales, industriales o de servicios ejecutados por la empresa, se efectuará mediante el procedimiento de enajenación directa por oferta en sobre cerrado, regulada en el Art. 6 del Decreto 4444 de 2.008. No obstante, la publicación del proceso contractual, se efectuará en la página web de la empresa: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com).

## CAPITULO II DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

**Art. 21.- Contrato por Precio Ponderado:** Los contratos por precio ponderado permiten adquirir los productos y servicios requeridos para abastecer necesidades típicas de la Sociedad durante un período de tiempo que no podrá exceder un año, en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

Los contratos por precio ponderado se utilizan como una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

**Art. 22.- Contrato con Socios estratégicos:** La Sociedad podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales o jurídicas que



Código Número  
3.113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guardo equipaje y



busquen potencializar los nuevos negocios que pretenda implementar la compañía y que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

**PARÁGRAFO 1.-** La selección se hará en función de la calidad del socio; para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e internacional;
- Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio, y
- Solidez o respaldo financiero del asociado.

**PARÁGRAFO 2.-** La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Gerencia, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta Directiva, dada la calidad de los bienes involucrados, o la cuantía correspondiente al nivel de contratación asignado a este órgano de administración.

**Art. 23.- Contratos de Urgencia o Emergencia:** Se considera urgencia o emergencia, toda situación puntual y excepcional que genere riesgo operacional o financiero para la compañía, y que pueda afectar en forma grave la operación, la seguridad de las personas o de los bienes, y la prestación de servicios, sin que la sociedad cuente con elementos o herramientas para prevenirlas, evitarlas o conjugarlas.

La calificación de urgencia o emergencia, estará a cargo del Comité de Gerencia, quien establecerá las condiciones requeridas para su conjugación.

**PARÁGRAFO 1.-** Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que afectarían la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO 2.-** Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

Declarada la emergencia o la urgencia, la Gerencia podrá contratar en forma directa, los bienes o servicios requeridos para conjugarlas.

Conjugada la emergencia, la Gerencia General deberá convocar a la Junta Directiva con el objeto de informar la situación, las medidas tomadas, así como para rendir cuentas de los recursos financieros aplicados.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



18 AGO 2011

### TÍTULO III MODALIDADES DE SELECCIÓN

**Art. 24.- Selección de contratistas:** Las modalidades de contratación que utilizará CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. serán las siguientes:

**24.1. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA.** CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. seleccionará al contratista ó proveedor, previa realización de una Solicitud Pública de Oferta. En este procedimiento se observarán las siguientes reglas:

La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a Mil doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.200 S.M.L.M.V.) con la publicación en la página web de los Pliegos de Condiciones o Reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.

CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados o contratistas considerados idóneos, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos.

Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan.

**PARAGRAFO:** En los eventos de participación de un solo oferente, podrá contratarse con este, si cumple con los términos de referencia de la convocatoria, o las determinaciones de la oferta.

**24.2. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA.** Para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial sea hasta Mil doscientos salarios mínimos legales mensuales (1.200 S.M.L.M.V.) será requisito invitar como mínimo a tres (3) oferentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o electrónico.

**PARAGRAFO:** En los eventos de participación de un solo oferente, podrá contratarse con este, si cumple con los términos de referencia de la convocatoria, o las determinaciones de la oferta.

**24.3. CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA.** En lo referente a la cuantía se aplicará los términos establecidos en el literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** En los eventos contemplados en los numerales 24.1. y 24.2., del presente artículo se aplicará en lo pertinente las disposiciones del libro IV, título I, capítulo III del Código de Comercio, para los contratos con proveedores nacionales, y la



Código Número  
31131  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros, Servicios  
de guarda equipaje y



Convención de Viena de 1.980, para los contratos con proveedores extranjeros o internacionales sin domicilio en Colombia.

24.4. Si agotado el procedimiento establecido en los numerales 24.1 y 24.2., no se presentasen oferentes, o no existiesen en el mercado proveedores, clientes o empresas que puedan participar en la operación, o condiciones que garanticen la adquisición de los bienes y servicios, podrá darse aplicación al procedimiento establecido en el numeral 24.3., en los siguientes procesos de contratación:

- 1) Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.
- 2) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.
- 3) Contratos para la ejecución de proyectos de gestión comunitaria a ejecutarse con recursos públicos o privados.
- 4) Contratos para la ejecución de proyectos de capacitación.
- 5) Contratos en los que la entidad, como contratista, deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos, o de las entidades contratantes.
- 6) Los convenios o contratos interadministrativos.
- 7) Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial, o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local.
- 8) Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyos precios estén fijados o regulados por autoridad competente.
- 9) Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien o servicio a adquirir.
- 10) Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*).
- 11) Contratos de consultoría.
- 12) Contratos de interventoría o supervisión cuando no cuente con personal idóneo interno.
- 13) Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
- 14) De arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuando éstos se tomen o se den
- 15) En los contratos que requiera celebrar la Empresa para suministrar apoyo logístico o colaboración interinstitucional a las entidades, Empresas y personas que prestan soporte institucional a la operación de Centrales de Transportes S. A.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



## TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS

Terminal Intermunicipal de Pasajeros  
Calle 30 N # 2AN - 29 ºdo Piso Oficina 312  
P.B.X. 6683655 FAX: 6673761 a.a. 6948

Web: [www.terminalcali.com](http://www.terminalcali.com) E-mail: [terminalcali@terminalcali.com](mailto:terminalcali@terminalcali.com)

**Art. 25.- Formalidades:** Aprobado el proceso de contratación por el órgano o comité respectivo, la etapa de implementación, negociación, adjudicación y ejecución, deberá agotar los siguientes requisitos.

**25.1. Contratación con una oferta:** Para la celebración de contratos con una sola oferta, se requiere:

DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Análisis de conveniencia y oportunidad acompañado del estudio de riesgos, con la aprobación de la coordinación, jefatura o subgerencia a que corresponda el proceso.
- Asignación Presupuestal (A.P.)
- Recopilación por cualquier medio, de la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes o servicios a contratar, y las condiciones contractuales del proveedor.
- Oferta formalmente emitida conforme a los términos del Código de Comercio, o la Convención de Viena de 1.980, según el caso.
- Garantías y seguros, si son necesarias, según calificación del comité u órgano competente.
- Manifestación escrita del contratista de no encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; igualmente, no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 Ley 610 de 2000).
- En los contratos de prestación de servicios certificación emitida por el contratista, del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgos profesionales).
- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Único Tributario – R.U.T.

**25.2. Solicitud Privada de Oferta:** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el numeral anterior, se deberá acreditar lo siguiente:

- Copia de la comunicación o invitación a los proveedores o invitados a ofertar; o copia impresa del mensaje electrónico que contenga la invitación a ofertar.
- Original o copia de las ofertas recibidas, o en su defecto la certificación emitida por el organismo a cargo, de no haber sido recibidas, según el caso.
- Acta del proceso de evaluación y adjudicación.
- Publicación en el medio ordenado por el presente reglamento.



Código Número  
2712-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y





**25.3. Solicitud Pública de Ofertas:** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en los numerales anteriores, cuando sean necesarios, obligatorios o convenientes, en cada etapa del proceso precontractual, todo proceso contractual que deba ser agotado por Solicitud Pública de Oferta, deberá efectuarse mediante publicación en la Página Web de la sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., la cual deberá contener:

- a. Los Términos de referencia con la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras o servicios;
- b. El término para presentación de las ofertas;
- c. Los requisitos de participación;
- d. Los factores de evaluación;
- e. Las cláusulas contractuales;
- f. Los grados para la distribución de riesgos.

En todos los eventos de este nivel de contratación se deberá dar cumplimiento a los lineamientos dispuesto en el art. 3 del Decreto Reglamentario 2474 de 7 julio de 2.008.

**Art. 26.- De la omisión de requisitos:** Los requisitos consagrados en los artículos anteriores, no serán predicables de los contratos a que se refiere los PARAGRAFOS PRIMERO y SEGUNDO del Art. 10 del presente Reglamento.

## **TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES.**

**Art. 27.- Administración, coordinación, supervisión o interventoría de los contratos:** Todo proceso de contratación deberá informar a los eventuales contratistas, la facultad que se reserva la empresa CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., para ejercer la coordinación, supervisión o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que se señale para el efecto.

La coordinación del proceso contractual, así como la ejecución del contrato una vez celebrado, estará asignada en el mismo documento que instrumentó las condiciones uniformes, a la Coordinación, Jefatura, Unidad o Subgerencia que establezca la Gerencia. La interventoría estará reservada a la Contratante, quien designará en el mismo documento, la persona natural o jurídica que la efectuará.

**Art. 28.- Solución de controversias:** Sin perjuicio de los derechos reservados a favor de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A. para declarar la caducidad del contrato, y la facultad expresa de acudir en forma directa a la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipajes y



Administrativa, se podrán negociar cláusulas compromisorias, que permitan ejercitar la derogatoria de jurisdicción.

En igual forma se podrán establecer como condiciones negociables, otros métodos alternativos de solución de conflictos, legalmente autorizados por la ley.

Siempre que la empresa pretenda establecer cláusulas compromisorias en los contratos a celebrar, deberá informarlo en su proceso precontractual.

**Art. 29.- Estipulación de garantías:** Durante el proceso de evaluación de las condiciones a contratar, bien por la Junta Directiva, El Comité de Contratación y Compras y la Gerencia General, se deberá establecer acorde con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad o conveniencia de exigir garantías reales, personales o mediante compañías de seguros.

Toda garantía constituida mediante póliza de seguros, deberá ser otorgada por compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el país, y serán otorgadas a favor de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.

Las garantías bancarias, deberán ser otorgadas por bancos cuya actividad comercial, les autorice el aseguramiento de terceros.

**PARAGRAFO:** La aprobación de la garantía, será requisito previo para elaboración del acta de inicio y ejecución del contrato.

**Art. 30.- Del régimen de Garantías:** Siempre que las características del contrato o la modalidad contratada lo determinen; las conveniencias lo amerite; o el riesgo lo exija, a consideración del órgano administrativo o consultivo responsable de la contratación, se aplicará el siguiente reglamento de garantías:

a) Seriedad de oferta: Permite garantizar la seriedad y permanencia de la oferta durante la etapa precontractual y contractual: Diez por ciento (10%) del valor de la oferta, por el término de esta y su proceso precontractual y contractual, sin exceder de 120 días.

b) Cumplimiento del Contrato: Permite garantizar el pago de los perjuicios irrogados por la violación contractual o desbaratamiento contractual a cargo del contratista: Veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Con vigencia igual al termino de ejecución y cuatro (4) meses más.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



c) Garantía de manejo del anticipo: Permite garantizar la debida aplicación del anticipo otorgado, para la preparación o ejecución del contrato celebrado. Cien por ciento 100% del valor del anticipo, con una vigencia igual al contrato más cuatro meses.

d) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Solo será exigible a los contratistas que ejecutarán el servicio o labor contratada, cuando esta corresponda a una actividad propia de la sociedad, o a través de empleados o personal a su cargo, dentro de las instalaciones de la empresa. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia del término del contrato y tres años y un día más.

e) Calidad de servicio: Garantiza el cumplimiento de las condiciones de la oferta. Solo será exigible a los contratos de servicios. Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia del término y su etapa de liquidación.

f) Calidad del producto: Garantiza las condiciones de calidad, estabilidad y utilidad del producto. Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de entrega, montaje o inicio de operación.

g) Estabilidad y buen funcionamiento de la obra: Garantiza las condiciones de estabilidad y operatividad contenidas en la oferta. Veinte por ciento (20%) del valor del contrato con vigencia de un año contado a partir de la entrega e inicio de operación de la obra. Esta puede ser extendida hasta por tres años, si la obra es estructural o de implementación de nuevos servicios a prestar por la empresa.

h) Responsabilidad civil extracontractual: Garantiza los daños a terceros que puedan ser irrogados durante la ejecución de la obra o servicio contratado. Será determinada por el órgano administrativo contratante, no inferior a cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV). Su vigencia será por el término de ejecución de la obra, su período de liquidación y entrega.

**Art. 31.- Adición o modificación del Contrato:** Todas las disposiciones del contrato podrán adicionarse, complementarse o modificarse durante su vigencia, la vigencia de sus prórrogas, renovaciones o adiciones, previa justificación escrita del órgano administrativo o consultivo a cargo. Las modificaciones, adiciones o complementaciones, deberán instrumentarse en documento que hace parte integral del contrato.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipajes



**Art. 32.- Liquidación de contratos:** Los contratos de obra y los contratos de prestación de servicios, serán objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

Los contratos de tracto sucesivo, que impliquen la entrega de bienes por parte de la empresa a título de tenencia, solo se entenderán liquidados, una vez restituidos los bienes objeto del mismo.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos bilaterales a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar, CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., lo hará directamente mediante documento elaborado por el órgano administrativo o consultivo a cargo, que prestará mérito ejecutivo.

## **TÍTULO VI VIGENCIA**

**Art. 33.- Procesos y contratos en curso:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se registrarán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

Las adiciones, modificaciones, prórrogas y demás que deban efectuarse a los mismos, se ajustarán a las regulaciones del presente reglamento, sin perjuicio del agotamiento de la etapa precontractual, que se considerará cumplida.

**Art. 34.- Normas complementarias:** El Gerente de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A., emitirá las disposiciones reglamentarias requeridas para la cabal y oportuna aplicación del presente reglamento.

**Artículo Segundo: Vigencia:** El presente Reglamento de Contratación entrará en vigencia dos meses después de la publicación en la página Web de la Sociedad, del extracto del acta de la Junta Directiva, que contiene el acuerdo mediante el cual se adopta el Reglamento de Contratación.



Código Número  
81131-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



12844-1  
18 AGO 2011

**Artículo Tercero: Derogatorias:** El presente Reglamento de Contratación deroga todo reglamento, manual, normas complementarias y demás regulaciones que en el mismo sentido o con fundamento en ellas, hayan sido emitidas hasta la fecha.

**Artículo Cuarto: Publicación:** Para su entrada en vigencia y aplicabilidad, este acuerdo deberá ser publicado en la página web de CENTRALES DE TRANSPORTES S.A

El acuerdo #001 DE 2.011 por el cual se adopta el REGLAMENTO DE CONTRATACION DE LA SOCIEDAD CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, es aprobado por unanimidad.”...

**PUNTO SEPTIMO: PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PARA ADOPTAR, INCORPORAR Y PONER EN VIGENCIA, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EMPRESA CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**

...

**PUNTO OCTAVO: PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN PARA ADOPTAR, INCORPORAR Y PONER EN VIGENCIA, LA PLANTA GENERAL DE CARGOS Y LOS CORRESPONDIENTES NIVELES SALARIALES PARA LA EMPRESA CENTRALES DE TRANSPORTES S.A.**

...

**PUNTO NOVENO: PROPOSICION PARA LA APROBACION EN LA SESION DEL ACTA DE JUNTA.**

Una vez redactada el acta, en la presente sesión y leída en su integridad, es aprobada por unanimidad.

Siendo las 11:15 a.m., y agotado el orden del día el Señor Presidente agradeció la asistencia y terminó la sesión.



Código Número  
3113-1  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y



(Firmado)  
**JUAN CARLOS NARIÑO**  
Presidente

(Firmado)  
**JAMES MOSQUERA MUÑOZ.**  
Secretario

El suscrito secretario de la Junta Directiva de la Sociedad CENTRALES DE TRANSPORTES S.A, certifica que el presente documento corresponde al extracto de acta de Junta Directiva Extraordinaria No.509 de fecha 08 de Julio de 2011.



21



100

2844

18 AGO 2011

Dada en Santiago de Cali a los 18 días mes de Agosto de 2.011.

JAMES MOSQUERA MUÑOZ  
Secretario



Código Número  
31133  
Administración y  
control de la  
operatividad del  
transporte terrestre  
intermunicipal de  
pasajeros. Servicios  
de guarda equipaje y

